

Expte. N° 13-04573693-2 "Postigo Bucema María Belén c/ Gobierno de Mendoza p/ A.P.A."

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Antecedentes

i.- La demanda

María Belén Postigo Bucema mediante representante legal interpone acción procesal administrativa en contra del Gobierno de la Provincia de Mendoza en razón de no haber realizado el pago correspondiente a la deuda reconocida mediante Resolución N°2883/2016 - S (6 de octubre de 2016) notificada el 5 de diciembre de 2016. Solicita que la Provincia de Mendoza proceda a la inmediata liquidación y pago de la indemnización acordada conforme lo dispuesto por el artículo 308 inciso 2 de la Ley N°6722 con más intereses, costos y costas.

Relata que en el año 2015 se dispuso la baja obligatoria mediante Resolución N°2129/2015-S (13 de agosto de 2015) encuadrando en los términos del artículo 58 inciso 3 de la Ley N°6722. Indica que a raíz de la baja, el 6 de octubre de 2016 mediante Resolución N°2883/2016-S se le reconoció el derecho al pago de una indemnización en los términos del artículo 308 inciso 2 de la Ley 6722, notificada el 5 de diciembre de 2016.

Afirma que transcurrido más de un año desde la notificación de la Resolución N°2883/2016 y ante la inactividad administrativa, so-

licita la pronta liquidación y pago de la indemnización. Agrega que pese a ello no existen constancias de haber incorporado el pago de la deuda al presupuesto para los ejercicios 2016 ni 2017, ni haber incorporado a las deudas con empleados públicos conforme lo dispuesto por la Ley N°9012.

ii.- Contestación de demanda

A fs. 22/25 contesta demanda el representante legal del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Reconoce que la parte actora se desempeñaba como auxiliar P.P. en la Policía de la Provincia de Mendoza y que mediante resolución N°2129-S de fecha 13 de agosto de 2015 se dispuso la baja obligatoria de la administrada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 inciso 3 de la Ley 6722. Agrega que mediante Resolución N°2883-S (6/10/2016) se hizo lugar al reclamo de la administrada al pago de la indemnización prevista en el artículo 308 inciso 2 de la Ley 6722.

Solicita que atento al objeto de la presente acción procesal administrativa, habiendo sido reconocido el derecho de la administrada María Belén Postigo Bucema, se requiera a la Dirección de Administración (División de Liquidaciones) del Ministerio de Seguridad que informe si ha sido abonada la suma reclamada.

A fs. 28/29 se hace parte Fiscalía de Estado en cumplimiento de sus obligaciones de contralor de la legalidad y custodio del patrimonio Fiscal y manifiesta que limitará su actuación en

esta instancia al control de legalidad, conforme las facultades conferidas por el art. 177 de la Constitución Provincial y Ley 728.

II- Consideraciones

En base a los antecedentes reseñados y la compulsión de las actuaciones administrativas venidas AEV, se advierte que la actora obtuvo en sede administrativa el reconocimiento de la deuda reclamada y acude a instancia jurisdiccional a fin de que se materialice el pago, siendo la acción procesal administrativa la vía apta para ello, conforme lo dicho por V.E. en "*Dube Sandra del Rosario c/ Municipalidad de Santa Rosa*" (L.S.: 264-473), ante la omisión de la Administración en la ejecución de un acto administrativo.

A fs. 50,51 y 55 se agrega informe emitido por la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el cual se consigna que no se observa a la fecha liquidaciones bajo el concepto de indemnización a favor de la Sra. Postigo.

La decisión que reconoce la deuda lleva larga data sin que haya sido cancelada la misma conforme el informe agregado, no pudiendo ampararse la Administración en la falta de fondos o presupuesto para no cumplir con lo reconocido por decisión firme.

III- Dictamen

Por lo expuesto procede que V.E. haga lugar a lo solicitado y disponga que se practique la liquidación de lo adeudado a la actora y

se le pague lo debido.

Despacho, 8 de febrero de 2.021.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General